



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Calle 15 No 2- 60 edificio Cristal de Roca  
Correo electrónico: j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Declarativo de Pertenencia

**Radicación:** 708204089001- 2023-00100 – 00

**Demandante:** ROQUE FAUSTINO MARTINEZ MURILLO

**Demandado:** LUZ ELENA GONZALEZ ANAYA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE HILDA PAEZ MARTINEZ, GARDENIS MALO PAEZ Y FABIO MALO PAEZ.

El señor ROQUE FAUSTINO MARTINEZ MURILLO, por conducto de apoderada judicial, formuló demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra LUZ ELENA GONZALEZ ANAYA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE HILDA PAEZ MARTINEZ (qepd) señores GARDENIS MALO PAEZ Y FABIO MALO PAEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Así, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

De igual forma, solicita la parte demandante que una vez la oficina de instrumentos públicos

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la anterior demanda Declarativa de Pertenencia, impetrada por ROQUE FAUSTINO MARTINEZ MURILLO, por medio de apoderado judicial, contra LUZ ELENA GONZALEZ ANAYA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE HILDA PAEZ MARTINEZ (qepd) señores GARDENIS MALO PAEZ Y FABIO MALO PAEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS, sobre el siguiente bien inmueble cuya identificación es:

*Lote de terreno de ubicado en calle 14 # 2-62, barrio calle nueva, del municipio de Santiago de tolú, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: con calle nueva hoy calle 14, con casa y solares de apolinar Ospina y elogio toscano mide 23 metros; POR LA DERECHA: con casa y solares de la sucesión de victoria García mide 47.70 metros; POR LA IZQUIERDA: con casa y solares de los señores Nicolás Rodríguez y presbítero Eladio monterroza y mide 47.70 metros; POR EL FONDO: mide 22.25 metro colindando con la calle del bajo de por medio con parte del solar del señor apolinar Ospina y la casa de la señora Amelia Gutiérrez M. El inmueble o solar con la casa en él construida objeto de la usucapión tiene un área 986 M2 según certificado expedido por la oficina de catastro nacional y folio de matrícula inmobiliaria N° 340-32036.*

**SEGUNDO: TRAMÍTASE** mediante Proceso Verbal, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

**TERCERO: ORDENASE** la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-32036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

**CUARTO: EMPLÁCESE** en un medio escrito de conformidad a los artículos 108 y 375 numerales 6º y 7º del CGP, y el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 a todos los herederos indeterminados de la señora HILDA PAEZ MARTINEZ (QEPD) que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 340-32036, para que concurran al proceso y se notifiquen del presente auto.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto a la demandada HEREDEROS DETERMINADOS DE HILDA PAEZ MARTINEZ (qepd) señores GARDENIS MALO PAEZ Y FABIO MALO PAEZ, de conformidad con los arts. 291, 292, 293 del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con el artículo 369 del CGP.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Anéxesele copia del certificado catastral.

**SÉPTIMO:** Instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Téngase al abogado ISIDRO TABOADA ATENCIO , identificado con C.C. No. 92.521.360 y T.P. No. 95.215 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11e10ed088b240fae2bd234d5e9a447b97968b073568b01fb160ec031e3db6**

Documento generado en 24/10/2023 02:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**